

D. Maria de Atania Viuda Vezina desta Villa
de Jemara, y Madre tutora y curadora legitima de la
persona y bienes de D. Jose Maria de Olaso mi hijo legitimo
nacido en el matrimonio con D. Miguel Ignacio de Olaso
ya difunto, ante Vm como mas hacia lugar en dho parecer
co. y digo que D. Miguel Jose de Olaso tam. ^{en} difunto,
por Abuelo del expresado D. Jose Maria dio en anhen-
damiento de termino de Hanzabal Vezino anben desta
dha villa la Caseria de Aquequi y sus pertenencias y otras
heredades separadas por tpo de cinco años, vago la renta y
Condiciones, quese expresan en la c. ^{ra}, que en su favor se otorgo
en Venta y coto de Julio de mil setec. sesenta y ocho por
tercim. de Pedro de Aranceta c. ^{ra} que fue del numero de esta
referida Villa, obligandose en la misma c. ^{ra} el nombrado
Antonio a pagar al sobrecho D. Miguel Jose seis duc.
al año por corta y recibo de ochenta y quatro duc. de pie
de ganado, quale tenia entregado, y para perteneciente al
Mayorazgo de Olaso, de que el enuneriado D. Jose Maria
es actual poseedor. Que sin embargo de haberse cumplido el
tpo escrivinado ha continuado dho Antonio an con el arriendo
de dha Caseria, como con el Cidado pie de ganado bajo la
renta y condiciones pactadas ^{en} la inveniada c. ^{ra}, y pero como
en el dia tengo por los fundados de que dicho Antonio pueda exen-
biar el referido pie de ganado, defendome sin arbitrio de recobrar
su imp. En esta atencion, suplico a Vm ^{se} sirva mandar
que el Cidado Antonio Jose, y declare al thenor de este
escrito clara y abiertamente conforme ala ley, vago su

pena, y salvo prueba, y en vista de declaración
Compelerle, y apremiarle a que me entregue lo que me
ganado, estando existente, y quando no despatchar mandam.
de Execucion contra su persona y bienes por los ochenta y quatro
duc. de valor, y las costas causadas, y que se causaren as-
ta en entero pago, por ante de Tunicia, que pido, Turo de

En 17 de Marzo de 1781 dio en renta y en arrendam.
la 1.^a de Maria y Albana, por quatro d. desde todos
los años de este año en adelante a Sebastian de Can-
gonza, la Caseria de Aguequi con todos sus pertenencias,
y latencia, por precio y renta cada un año a saber
por la Caseria de Aguequi y sus pertenencias, 16 faneg.
el trigo: 16 duc. por ceniza y picagano de 8 ducados
100 faneg. de paja: la mitad de la manzana; quatro Capones
vencidos al tronco: tres dias de sembrar con dos bueyes sin la
vaca: la contribucion de la Casa de Manada; y Guisar un
libro de 600 picos de trigo, que se cielan. se pueden
trasplantar al otro año adonde las. Obispos ante
justare, y esta renta de ora y entrepara la Chippia.
que no pretenden con alguna por mesora, y por la te-
nia 166 m. p. con la obligac. precisa de que en cada un
año al menos hade cozer una Onada: y q. dha. p. pueda
ahí cozer coxiente el Ono de dha. teña.

testigos Andres de Tarrabal Juan de Aguirre Zabal
y Juan de Micolalde Juan de Gutierrez